

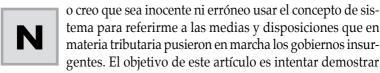
sección auemática

# EL SISTEMA FISCAL INSURGENTE. NUEVA ESPAÑA, 1810-1815

José Antonio Serrano Ortega\* El Colegio de Michoacán

Entre 1810 y 1815, los gobiernos insurgentes materializaron en gran parte un sistema fiscal, un conjunto articulado de estrategias tributarias que les permitió allegar recursos a su causa. Dos eran los principales elementos que guiaron el sistema fiscal insurgente: revertir la tendencia del gobierno borbónico a incrementar los recursos generados por los impuestos, las tasas y las rentas que se recaudaban en la Nueva España, y elimiar los privilegios fiscales que eran considerados como uno de los rasgos más injustos del orden colonial. A pesar de la encarnizada guerra entre insurrrectos y realistas, los gobiernos insurgentes lograron que entre 1810 y 1815 funcionara una hacienda nacional. En el caos de la contienda militar se puede identificar un orden insurgente en materia tributaria.

(Insurgentes, realistas, sistema fiscal, diezmos, alcabalas)



que los principales líderes insurrectos procuraron y hasta cierto punto lograron organizar un sistema fiscal, es decir, un conjunto articulado de estrategias que tenía entre otros fines identificar y hacer productivas las bases impositivas que proveerían de recursos a las tropas que peleaban en contra de los realistas; establecer una burocracia que administrara y aprovechara los ramos de ingreso de la hacienda insurgente; definir

<sup>\*</sup> jserrano@colmich.edu.mx

y clasificar a los contribuyentes y por último, repartir entre los grupos sociales la carga impositiva. No coincido con el Lucas Alamán de la *Historia de Méjico*, quien en repetidas ocasiones acusó al movimiento insurgente de que sólo se había podido sostener gracias al saqueo, al pillaje y al robo. Qué duda cabe que estas acciones militares generaron sustanciosos recursos a los insurgentes. Pero no fueron las únicas ni las principales fuentes de ingreso. Durante la larga y encarnizada lucha entre insurgentes y realistas, los dirigentes insurrectos, desde Miguel Hidalgo, pasando por Ignacio López Rayón y José María Morelos y llegando a los diputados del Congreso de Chilpancingo, materializaron en gran parte un sistema fiscal que les permitió obtener recursos destinados a sostener su causa. Durante la guerra, o mejor dicho, aun a pesar de ella, los gobiernos insurgentes lograron que entre 1810 y 1816 funcionara una hacienda nacional. En el caos de la contienda militar se puede identificar un orden insurgente en materia tributaria.

Ya se cuenta con varias publicaciones para seguir investigando el sistema fiscal insurgente. Christon Archer fue el primero que consideró importante detenerse a analizar las disposiciones que impulsaron Hidalgo y Morelos para allegarse recursos.¹ Virginia Guedea en su *La insurgencia en el departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla, 1810-1816*² demostró que en estas regiones funcionó una estructura tributaria que respaldó el desempeño militar y gubernativo de los Osorno. Moisés Guzmán Pérez en un artículo de síntesis, publicado hace un año, enumeró las medidas que entorno a los impuestos siguieron los insurgentes.³

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Archer, Christon, "Los dineros de la insurgencia" en Carlos Herrejón Peredo (compilación y presentación), *Repaso de la Independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985, 39-55.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Guedea, Virginia, *La insurgencia en el departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla, 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Moises Guzmán Pérez, "Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821" en Moisés Guzmán Pérez (coordinador), Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, 315-352

## La Suprema Junta y las rentas de la nación

Como bien señaló Edmundo O'Gorman, Miguel Hidalgo fue un rayo que difícilmente pudo organizar un gobierno, por lo que no es extraño que sólo dictara medidas efímeras en materia fiscal. En cambio, el establecimiento de la Suprema Junta Nacional, en agosto de 1811, tenía el principal objetivo de organizar la lucha militar, que se temía sería larga y cruenta, como lo fue, por medio de un gobierno que atendiera "al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales y a la renta combinación de planes de ataque". 4 De inmediato se tomaron providencias para dar cuerpo al sistema fiscal insurgente. Y lo primero fue presentar un plan de organización de las rentas heredadas de la real hacienda. El 11 de octubre de ese mismo año, el capitán Bernardo de Miramón, por encargo de José María Licega, presentó un proyecto sobre los "ramos de rentas establecidos en este Imperio Mexicano, las que proporcionan ponerlos en un perfecto arreglo". 5 Miramón no era un extraño en materia hacendaria, ya que como el mismo nos informa fue funcionario en la Dirección General de Rentas, una de las principales instancias a partir de la cuales se impulsaron las reformas fiscales en Nueva España desde la sexta década del siglo xvIII; en otras palabras, integró uno de los órganos de gobierno que coordinó las reformas borbónicas en materia del fisco real.<sup>6</sup> No es extraño que este funcionario insurgente organizara su proyecto con la prelación de las fuentes de ingresos que más habían aportado a la corona. Este orden seguramente tenía el sentido de llamar la atención a los integrantes de la Junta sobre los ramos que deberían de

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Citado en Carlos Herrejón Peredo, "Introducción", Herrejón Peredo, Carlos (editor, selección, notas e introducción), *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Biblioteca José María Morelos III, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987, 35.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup>Moisés Guzmán Pérez, *José Maria Liceaga. Militar y político insurgente, 1782-1818,* Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001, 75, y el documento en pp. 139-148, "Proyecto de reformas fiscales para la nación americana que presenta el capitán Bernardo de Miramón", Zitácuaro, 1 de noviembre de 1811, y Moisés Guzmán Pérez, "Las economías de guerra".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Luis Jáuregui, La real hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.

concentrar su atención y los afanes del gobierno insurrecto. Por ello, el funcionario insurgente comenzaba con el estancado del tabaco, que como bien se sabe era uno de los ingresos más productivos del fisco real. Al respecto, señalaba que a finales del siglo xvIII, cada año se habían recaudado más de tres millones de pesos, monto que podría redituar un millón más si la Suprema Junta liberaba el cultivo del tabaco en rama y la manufactura de cigarrillos y puros; el gobierno insurgentes sólo se encargaría de comercializar los cigarrillos y puros. En este tema, Miramón tomaba partido en una polémica que había enfrascado a los funcionarios borbónicos: lo conveniente de alentar el cultivo del producto y de la manufactura de cigarrillos y puros, y con ello la libre iniciativa de los actores económicos inmiscuidos. 7 Retomaba los argumentos a favor: "el libre comercio del tabaco es el mayor alivio de la Nación", entre otras cosas porque se reducirían los gastos de administración, sobre todo los sueldos de la numerosa burocracia y de los numerosos resguardos que cuidaban el estanco; además, cada "familia laborará los puros y cigarros a las horas que les acomoden, y sean viejos, mozos o enfermos cuidarán de trabajar por su propia utilidad", es decir, se multiplicarían las fuentes de trabajo. Se debería de reformar el estancado para favorecer los ingresos de las arcas insurgentes y de los integrantes de la sociedad.

Después de los cigarrillos y puros, Miramón proponía buscar dinero en las alcabalas, un impuesto que gravaba la compra-venta de productos y bienes agrícolas, comerciales y manufactureros. Esta contribución indirecta había sido el segundo ramo de ingreso de la real hacienda, y se esperaba fuera el primero de la "Nación". Al respecto, el encargado del proyecto también recomendaba una cirugía mayor, en sintonía con los cambios discutidos entre las autoridades virreinales de finales del siglo xvIII. Miramón recomendaba reducir el gravamen a las importaciones y al comercio interno. Las mercancías pagarían no más de 4%, y disminuirían los pesados impedimentos burocráticos, es decir la multiplicación de garitas que entorpecían las "granjerías" al interior de la nación. Además, los bienes comercializados sólo estarían obligados a cubrir una al-

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Susan Dean Smith, Bureaucrats, Planters and Workers. The Making og the Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico, Austin, University of Texas Press, 1992.

cabala, la correspondiente a la garita en donde se producían, se manufacturaban o se vendían, y "se liberte de pagar dos, tres o cuatro alcabalas como se ha exigido por los recaudadores, lo que es injusto". Únicamente se cubriría el impuesto a la compra venta en el suelo alcabalatorio. La consigna era, pues, mejorar el comercio entre las regiones, evitar las sobretasas y facilitar la circulación comercial sin tender a fragmentar los mercados regionales.

Con respecto a los demás ramos de ingreso, el funcionario insurgente indicaba que algunos ya se encontraban en buen orden y requerían cambios menores, como los de pólvora, lotería, temporalidades y correos, y otros deberían de desaparecer, como la del chinguirito y hospital de naturales. De especial interés fue para este antiguo funcionario real los ramos relacionados con los "naturales", con los indígenas. Se quejaba de que los reales y tomines destinados al hospital de indios y los recursos generados por los bienes de comunidad habían sido expoliados, "se han disipado inhumanamente" por la corona, y en nada habían redundado a favor de los propios indígenas. Lo que el gobierno insurgente debería de hacer en opinión de Miramón era revertir el flujo de los recursos a favor de las repúblicas; así, el medio real de hospitales sería administrado por las cajas de comunidad, y los dineros de los bienes de comunidad se invertirían necesariamente en el bienestar de los naturales. También criticaba el funcionamiento del "Juzgado penal de indios", que es "sólo el padrastro de los miserables indios".

Es de destacar que Miramón aprobaba la anulación del tributo, una de las más importantes medidas de justicia distributiva de Hidalgo y del resto de los dirigentes insurgentes: "Esta (contaduría de tributos o retazas) está ya casi abolida desde que se suspendió el cobro de tributos, y debe de extinguirse para siempre". En este mismo sentido de reducir la presión fiscal sobre los "habitantes" de la nación, en particular de los grupos populares, Miramón proponía: "No habrá cobro alguno en las plazas o tianguis del derecho titulado del viento, por lo gravoso y pernicioso que ha sido". Este era el gravamen que había recaído antes de 1810 sobre los productos agrícolas, ganaderos y artesanales que en pequeña cuantía vendían los campesinos, artesanos, pequeños propietarios y los integrantes de las repúblicas de indios en las ciudades y villas. En el proyecto se respaldaba un conjunto de providencias que habían dictado

Miguel Hidalgo e Ignacio Rayón con el objetivo de reducir la presión fiscal sobre los grupos populares, en particular sobre los indígenas. En particular, se destacaban la abolición del tributo y la reducción de las alcabalas.

En efecto, uno de los componentes esenciales que alentaba y guiaba el sistema fiscal insurgente era revertir la tendencia del gobierno borbónico a incrementar los recursos generados por los impuestos, las tasas y las rentas que se recaudaban en sus posesiones americanas. Como ha demostrado Carlos Marichal, a finales del siglo xvIII se incrementó sustancialmente la cantidad de dinero que se vieron obligados a destinar los súbditos novohispanos para satisfacer sus obligaciones ante la real hacienda. En sentido contrario, los dirigente insurrectos intentaron abolir esta política fiscal borbónica por medio de la desgravación tributaria. A continuación analizaremos los resultados, los alcances y también los límites de este componente del sistema fiscal insurgente.

#### ALCABALAS Y DIEZMO

Las alcabalas, impuesto sobre la compraventa de producto agrícolas, ganaderos, comerciales y manufactureros, fueron una de las fuentes de ingresos del rey que más subieron a finales del siglo xVIII y en la primera década del XIX. No es extraño que los dirigentes insurgentes concentraron sus afanes en este impuesto indirecto. Ignacio López de Rayón, en su primera proclama, la del 23 de octubre de 1810, ordenó moderar las alcabalas que afectaban al "público". De 6% que pagaban como aforo los "efectos del país" se pasaba sólo a 3%, y en los productos ultramarinos únicamente se exigiría 6%. Por su parte, Hidalgo abolió la alcabala que pagaban los productos del maguey que se comercializaban: "Prevengo a todos los administradores de las aduanas, receptores y gariteros, que a

<sup>8</sup> Al respecto consultar Carlos, Marichal, La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México y Fideicomiso de Historia de las Américas, 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> "Primera proclama del licenciado Ignacio Rayón", Tlalpuxahua, 23 de octubre de 1810 en Herrejón, *Independencia*, pp. 235-236.

los naturales no les cobren derecho alguno por la raspa de magueyes ni por el fruto de pulques, por ser personas miserables que con lo que trabajan apenas les alcanza para la manutención y subsistencia de sus familias". Únicamente se cobraría por una sola ocasión un peso por barril de aguardiente. 10

Son varias las razones que explican esta reducción. En las fuentes que consulté relacionadas con este impuesto, los dirigentes rebeldes siempre se refieren a la alcabala como una contribución pesada, que había utilizado el "oprobioso" gobierno virreinal para "atacar los bienes" de los americanos, tanto criollos, como castas y no se diga los "naturales". Fue en este sentido que en algunas ocasiones, no siempre como veremos, se exentó de la alcabala a los productos de la población indígena, como sucedió con el citado decreto de Hidalgo. La única justificación para seguir cobrando este impuesto indirecto eran las "circunstancias de la guerra", las apremiantes necesidades monetarias de la causa. Si por él fuera, como señaló Morelos en sus "Sentimientos de la Nación", aboliría todas las alcabalas.

Los insurgentes, además, esperaban que al reducirse la alcabala aumentaran las posibilidades de allegarse el apoyo del "público", de que se incrementara el arraigo y el respaldo social a las tropas de Hidalgo y de Morelos. Esta fue una de los argumentos citados explícitamente por los distintos líderes insurgentes para llamar a los grupos sociales novohispanos en contra del antiguo orden, ya que, con razón, consideraban que la presión fiscal había aumentado de manera insoportable desde finales del siglo xvIII. 11

Una última razón que explica la estrategia insurgente de rebajar el monto de las alcabalas se encuentra en el bando del gobierno virreinal. La lucha entre insurgentes y realistas provocó una caída en picada de todos los ramos de ingreso de la real hacienda. A finales de 1811, el virrey Francisco Xavier Venegas informaba que la lucha contra los "rebel-

<sup>10 &</sup>quot;José María Anzorena ordena la abolición de la esclavitud y de los tributos, Valladolid, 19 de octubre de 1810" en Carlos Herrejón Peredo (ensayo, selección y notas), Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental, Cien de México, Secretaría de Educación, 1987, 216-217.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Marichal, La bancarrota.

des" había hundido en una profunda crisis al erario de la Nueva España: los ingresos ordinarios, sobre todo los generados por la renta del tabaco, habían desaparecido; las alcabalas difícilmente se cobraban, y poco aportaban los impuestos a la amonedación y al diezmo. A falta de recursos ordinarios, los funcionarios reales habían recurrido frecuentemente a los préstamos y donativos y a otras fuentes de ingreso, como las contribuciones directas e incrementando el porcentaje que debían de pagar las mercancías. <sup>12</sup> Estas medidas, en gran parte desesperadas, de las autoridades realistas sin duda incrementaron la incidencia social de la real hacienda. En claro contraste, los dirigentes insurgentes propusieron un modelo tributario que tendía a reducir la presión fiscal. Era una estrategia que se relacionaba con la disputa por el apoyo social entre la causa insurgente y la causa realista.

Pero la pregunta que sigue es ¿qué tanto la reducción de las alcabalas logró reducir la presión fiscal sobre los grupo sociales novohispanos? Esta pregunta es muy difícil de contestar, considerando que no tenemos los estados de cargo y data de las tesorerías insurrectas. Sólo contamos con datos dispersos, como son los inventarios de las haciendas nacionales. Pero en parte se puede responder esa pregunta si consideramos el otro lado de la moneda, a los sujetos fiscales y a sus obligaciones tributarias. Y el primer contribuyente a tomar en cuenta son los "naturales". Al respecto es necesario recordar que los indígenas no pagaban alcabala por los productos de la tierra que comercializaban en las poblaciones

<sup>12</sup> Jay Te Paske, "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia" en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), Las finanzas públicas en los siglos xviii-xix, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora y Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, 90-109 y José Antonio Serrano Ortega, Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2007, capítulo 1. Jáuregui, Real, 1999, capítulo VI; Guillermina del Valle, "El consulado de México en el financiamiento de la guerra contra los insurgentes" en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jauregui y Antonio Ibarra (editores), Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo Régimen a las naciones independientes, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma de Morelos, 2000; y Guillermina del Valle, "Los empréstitos de fines de la Colonia y su permanencia en el gobierno de Iturbide" en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (editores), Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana, México, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1994.

españolas. <sup>13</sup> Este grupo étnico gozaba del privilegio de no pagar ciertos impuestos de la real hacienda, a cambio de entregar el tributo.

En cambio, los insurgentes aprobaron medidas efectivas con el fin de eliminar las principales excepciones y privilegios fiscales de finales el siglo XVIII y la primera década del siglo XIX, en particular, los de la mayoritaria población indígena. Si bien, los gobiernos insurgentes abolieron el tributo, de inmediato buscaron, y encontraron, otras figuras tributarias para gravar los capitales y la producción de los "naturales"; en otras palabras, impusieron la generalización en el pago de las alcabalas y el diezmo, y por medio de la recaudación de impuestos directos, sobre todo la capitación.

Pero este proceso resumido de manera amplia en el párrafo anterior debe verse de manera pautada, cronológicamente, tanto desde el punto de vista de las figuras impositivas, como a lo largo del tiempo. Una primera observación es que encuentro dos tiempos diferenciados con respecto a las alcabalas entre 1810 y 1815. El primero que corre desde octubre de 1810 hasta finales de 1811, periodo caracterizado por medidas oscilantes ante el cobro de este impuesto indirecto. En el decreto de abolición del tributo y de la esclavitud, del 19 de octubre de 1810, el cura de Dolores ordenó que a los "naturales" no se les cobrara la alcabala por los productos del maguey. Sin embargo, un mes y días después, el 29 de noviembre, Hidalgo aprobó una importante reforma a esa excepción. En los considerandos del decreto se indicaba "que su ánimo es eliminar el pesado yugo que por espacio de trescientos años la tenía oprimida, uno de sus principales objetivos fue extinguir tantas gabelas con que no podían adelantar sus fortunas". Y de inmediato señalaba, "más como las urgentes y críticas circunstancias del tiempo no se puede conseguir la

<sup>13</sup> Margarita Menegus, "Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos xvI al XIX). Una encrucijada fiscal", Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), Las finanzas públicas en los siglos XVIII-XIX, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora y Universidad Nacional Autónoma de México, 1998; Jorge Silva Riquer, "Población, haciendas, ranchos y comercio indígenas en la ciudad de Valladolid, 1792" en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede (coordinadores), Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos XVIII-XIX, México, Instituto Mora, 2000; y Antonio Escobar Ohmstede, "El comercio en las Huastecas. Los indígenas y su participación, siglo xVIII" en Silva Riquer y Escobar Ohmstede (coordinadores), Mercados indígenas...

absoluta abolición de gravamen", por lo que determinaba, en efecto abolir el tributo, mas a cambio de

Que siendo necesario por parte de éste (el "vasallo") alguna remuneración para los forzosos costos de la guerra y otros indispensables para la defensa y el decoro de la nación, se contribuya con un dos por ciento de alcabala en los efectos de la tierra, y con el tres en los de Europa, quedando derogadas las leyes que establecían el seis

A cambio, se reducía la alcabala y se eliminaban toda clase de estancos clases que se "exigían a los indios". <sup>14</sup> Aquí vale la pena retener dos palabras muy relacionadas, "vasallos" y "efectos de la tierra". Ambos términos hacen referencia al intento de generalizar la imposición indirecta, en particular, hacia los pueblos de indios, ya que como señalamos éstos grupos étnicos no pagaban derecho de venta ni de producción por los productos de la tierra. En cambio, con Hidalgo "todos" deberían de pagar la alcabala incluso los que antes estaban exentos.

Después del establecimiento de la Junta de Zitácuaro, tal parece que la posición de los dirigentes fue mantener las excepciones tributarias de los indios. Morelos, en la orden circulada entre párrocos de la demarcación bajo su control, del 25 de septiembre de 1811, indicaba que los naturales sólo debían de pagar los "medios derechos a la Iglesia, según leyes de ella misma y del reino, las que no hemos alterado hasta dar lo suficiente a los párrocos". Era terminante respecto a que, según las leyes de Indias, "los indios no deben de pagar diezmo ni primicias de los frutos propios del reyno, como el maíz, sólo los ultramarinos, como las gallinas, ganado, trigo, etc.". Y advertía que esta orden serviría de gobierno "hasta que se disponga de otra cosa". 15

Así, entre octubre de 1810 y por lo menos noviembre de 1811, la estrategia fiscal de los dirigentes insurrectos fue oscilante: se pasó del privilegio impositivo con respecto a las alcabalas, a continuación a la gene-

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> "Abolición de la esclavitud y otras medidas decretadas por Hidalgo", Guadalajara, 29 de noviembre de 1810, en Herrejón, *Hidalgo*, p. 242-244.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "Morelos determina no se alteren las leyes de contribuciones a la Iglesia", Tixtla, 25 de septiembre de 1811 en Herrejón, *Morelos. Documentos*, doc. 25, p. 135.

ralidad impositiva, y después a la excepción ante el diezmo y las alcabalas. Sólo tengo algunos datos para 1812, que nos permiten afirmar con cierta claridad las medidas tomada al respecto.

A partir de enero de 1813 claramente se impuso el concepto de igualdad impositiva, al negarse las excepciones étnicas. Y el ejemplo más representativo de este cambio de rumbo fiscal en la dirigencia insurgentes lo representa Morelos. Lo primero que hay que resaltar es que el cura de Carácuaro aceptó la generalización impositiva del diezmo y las alcabalas, es decir, la igualdad ante el impuesto independientemente de su origen étnico, después de la toma de la ciudad de Oaxaca y en un momento en que contaba con recursos tanto de las fincas nacionales como de lo obtenido de las arcas reales de la provincia oaxaqueña. Así, no se aprobaba esta medida en circunstancias apremiantes, de falta crónica de recursos. <sup>16</sup> En efecto, en enero de 1813, Morelos ordenó que los naturales "puedan comerciar lo mismo que los demás, y que por esta igualdad y rebaja de pensiones entren como los demás a la contribución de alcabalas, pues que por ellos se bajó al cuatro por ciento, por aliviarlos en cuanto sea posible". 17 Otras tres razones se aducían para justificar esta medida. Primero, que había aminorado la presión fiscal al haberse quitado todas las pensiones, "dejando sólo las de tabaco y alcabalas para sostener la guerra y el diezmo y los derechos parroquiales para sostener al clero". En particular, la alcabala había sido rebajada hasta 4%. Segundo, que habían quedado abolidas las diferencias de calidades, y por consiguiente "nadie pagase tributo, como uno de los predicados en santa libertad". Y por último "que los naturales sean dueños de sus tierras y de sus cajas". A cambio de abolir sus excepciones fiscales, los "naturales" habían recibido del gobierno insurgente la reducción de las pesadas gabelas, el control de sus recursos naturales, que habían sido "atacados" por las autoridades virreinales, y la abolición de las "oprobiosas" diferencias.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> La documentación del gobierno insurgente en Manuel Esparza (compilador), Morelos en Oaxaca. Documentos para la historia de la independencia, Oaxaca, Archivo General del Estado de Oaxaca, 1986 y Rosalba Montiel (compiladora), Documentos de la guerra de independencia, Oaxaca, Archivo general del Estado de Oaxaca, 1986.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> "Elevadas disposiciones de carácter social emitidas por Morelos desde la ciudad de Oaxaca", Oaxaca, 29 de enero de 1813 en Lemoine, *Morelos*, doc. 60, pp. 264-265.

Tal parece que éstas no fueron razones suficientes para que los contribuyentes afectados aceptaran el pago de la alcabala, ya que dos meses después, Morelos tuvo que insistir en que todos debían de pagar la alcabala. El 26 de marzo de 1813, desde Axuchitlán, Morelos indicaban que todos eran iguales, en que se habían anulados las "calidades", todos habían queda "aptos para obtener el mas alto empleo que sea capaz de desempeñar [...] que es lo mismo que poder entrar en Constitución". Se habían anulado los estancos y los tributos "y demás pensiones que por razón de castas cargaban la mayor parte del reyno". Morelos añadía que era preciso sostener la guerra y los recursos eran imprescindibles para la causa. Morelos recordaba que si durante el gobierno español se pagaban 10 pesos por cada 100 de mercancía, ahora "sólo cuatro pesos que no son gravosos al que ha vendido cien pesos, pues el que nada ha vendido nada tiene que pagar". Por último, Morelos prometía que "estas contribuciones sólo serán durante la guerra, la que finalizada se moderará en grado insensible cuanto baste para defender el reyno". 18

Para sostener la guerra no bastaba con aumentar las alcabalas y obligar a todos a pagarlas. También era necesario que todos pagaran el diezmo. Este todos se refería sobre todo a los indios. Como sucedía con las alcabalas, antes de 1810 los "naturales" no habían estado obligados a entregar el diezmo, salvo el llamado diezmo chico por los productos de "Castilla", como las gallinas, el ganador mayor y menor y las hortalizas. En cambio, Morelos, el 26 de marzo de 1814, ordenó a todos los intendentes de provincia bajo su mando que cobraran el diezmo. En esta ocasión recurrió a los argumentos ya señalados a favor de las alcabalas, esto es, la igualdad impositiva y la baja de la presión fiscal. Pero añadía una razón central con respecto al diezmo: todos los cristianos debían de pagar esta contribución a la iglesia. "Que ha sido lo mandado desde el principio del mundo y como pretexto divino no puede dispensarse en el hombre y aunque el Rey de España individualmente sacó dispensa para los naturales de este reino lo hizo para engañarlos, cargarlos de tributos; otras pensiones". 19 Con este argumento Morelos se hacía eco, y tomaba

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> "Morelos explica la necesidad de que subsistan la contribución de alcabalas", Cacahuatepec, 23 de marzo de 1813 en Lemoine, *Morelos*. doc. 66, pp. 276-277.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> AGN, OG 925, f. 146, José de Pagola, intendente de Guanajuato, Salvatierra, 26 de

partido en una larga polémica que había enfrentado al cabildo catedralicio del Obispado de Michoacán con los pueblos de indios, por lo menos de la provincia de Guanajuato. En 1792, los prebendados habían solicitado ante los funcionarios reales la autorización para que el cabildo catedralicio recaudara el diezmo sobre los "burros y los frutos de las tierras arrendadas" de los pueblos de indios y de los indios vagos y laboríos del bajío guanajuatense. Su principal argumento era que "todos eran hijos de Dios", y por consiguiente estaban obligados a pagar diezmo, como se ordenaba desde el Antiguo Testamento. 20 Además la Iglesia michoacana fundaba su derecho en la ley 2, titulo 16, libro 1 de la Novisima Recopilación que "claramente" especificaba que debían de pagar diezmo los "naturales" por sus burros y cerdos. Lo único que podría rebatir este derecho eclesiástico era la inmemorial costumbre de no pagar. Pero, agregaban los canónigos, ya habían pasado más de 300 años en que los indios vivían en "el santo seno de la iglesia". El argumento a favor de la costumbre, en efecto, había sido utilizado por la contraparte para resistirse a pagar diezmo. Los indios de Chamacuero destacaban que no debía de "hacerse novedad en materia de diezmos", y por consiguiente, era necesario "observar lo que se sigue en cada provincia". En el partido de Chamacuero nunca se había exigido el diezmo de burros y cochinos.<sup>21</sup>

Así, por medio de las circulares, bandos y providencias tomada por Morelos en materia hacendaria se puede seguir el camino a partir del cual se fue estableciendo en el centro del modelo fiscal de los insurgentes el principio de la igualdad ante el impuesto. Todos los vasallos, en

marzo de 1814, Reproduce un decreto de Morelos dado en Tecpan, el 8 de marzo de 1814.

<sup>20 &</sup>quot;Dictamen sobre si los indios deben pagar diezmo por los burros y por los frutos de las tierras arrendadas", 1791 en Biblioteca Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Manuscritos: 1392, MS 455 (1392)

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> La documentación sobre el cobro de diezmo es abundante, y requiere un estudio específico que estoy desarrollando. Consultar ACDVM, 25.0.01556: San Miguel, 1709, José de Lara Villagómez, Arrendatario del diezmo de indios; ACDVM, -5.3.37-69-70: Pago de diezmo de indios de Apaseo y Chamacuero, 1787; ACDVM, 26.0.01.52/1644. Testimonio de Real Provisión y Real Cédula presentada por los indios de Celaya en orden a no pagar diezmos de los géneros de la tierra. 8 fjs. y ACDVM, 39.0.01.26: Expediente para que los indios paguen diezmo integro de las tierras arrendadas a españoles, 1759.

palabras de Hidalgo, y los ciudadanos de la Constitución de Apatzingán, tenían la obligación de pagar las mismo cargas fiscales. La consigna era eliminar las excepciones, las que eran vistas como parte del oprobioso sistema de la real hacienda.

Es probable que el principio generalidad-igualdad no fuera aceptado por los principales afectados, los "naturales" en razón de que habían gozado de importantes excepciones ante las alcabalas y el diezmo durante gran parte de la etapa colonial. Llama la atención que el cura de Carácuaro haya reiterado en diversas ocasiones los argumentos a favor del diezmo, desde la justa eliminación de las "calidades" hasta las mismas razones esgrimidas por el cabildo catedralicio del obispado de Michoacán, para vencer la resistencia de los indios laboríos, vagos y en "república".

Será importante seguir investigando hasta qué punto estas tensiones fiscales afectaron la alianza entre los dirigentes y las bases sociales de la causa insurgente, y más si tomamos en cuenta la abolición del tributo y su restablecimiento por medio de la capitación, tema que abordo a continuación.

### DEL TRIBUTO, LA CAPITACIÓN Y LA CONTRIBUCIÓN DIRECTA

El tributo, impuesto *per capita* que gravaba a las castas y a los indios, fue abolido por Hidalgo, y de inmediato esta providencia fue secundada por el resto de los líderes insurgentes. Morelos, en su Plan de Aguacatillo, del 17 de noviembre de 1810, asentó que "nadie pagará tributo", que no habría cajas de comunidad y que los indios percibirían los reales de sus tierras como suyas propias.<sup>22</sup> Estas medidas eran provindencias esenciales del programa social insurgente, y que guiaron el modelo fiscal de los gobiernos insurrectos.

Ahora bien, la figura impositiva del impuesto *per capita* no fue descartada de los ingresos de las tesorerías insurgentes. En otras palabras, si bien el tributo fue eliminado porque definía a los contribuyentes en

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> "Bando de Morelos suprimiendo las castas y aboliendo la esclavitud", Aguacatillo, 17 de noviembre de 1810 en Lemoine, *Morelos*, doc. 5, pp. 162-163.

función de su condición étnica, se continuó cobrando un impuesto que recaía sobre la "cabeza" de cada uno de los habitantes de los territorios controlados por los insurgentes. Su base gravable era la demografía, la simple existencia humana, no el monto de la producción agrícola, pecuaria, artesanal, ni los capitales y ganancias obtenidos del comercio. Todos los varones de determinada edad, así como los solteros y mayores de sesenta años, debían de entregar una determinada cantidad de dinero. En este sentido, la capitación fue otro medio para llevar a cabo la generalidad impositiva en el territorio insurgente.

Al igual que con las alcabalas y el diezmo, los insurgentes no aplicaron de manera inmediata el principio de la igualdad ante la capitación. Se fue incorporando al modelo insurgente al paso del tiempo y de las circunstancias de la guerra. En 1811, el intendente de Tecpan, Ignacio Ayala ordenó cobrar una capitación que diferenciaba a los contribuyentes ya fueran "gente de razón" o indígenas: los primeros aportarían cuatro reales mensuales, y los segundos dos.23 La información generada por Morelos nos permite seguir con mayor precisión la incorporación de la igualdad impositiva. El 25 de febrero de 1812, desde Cuautla, el cura de Carácuaro se dio por enterado de la orden de la Suprema Junta de que se recogiera la moneda de cobre y de que cesara de cobrar "la contribución de cuatro reales mensuales a los vecinos y dos a los indios". 24 Morelos respondió que no acataría dicha resolución, porque "los dos ramos son necesarios para mi ejército, pues pago a los soldados un real de prest, carne y maíz". Sin esas entradas la tropa insurrecta no podría mantenerse. Pero para septiembre de 1812, Morelos ya había abolido las diferencias étnicas ante la capitación, por lo que expidió un bando en donde se "impone la contribución de 1 peso por cada individuo, fecha de Tehuacán a 22 de septiembre de 1812". 25 Por desgracia no se cuenta con el texto completo del bando, pero lo que llama la atención es que ya no se hace referencia a las diferencias étnicas.

Así, la división de los contribuyentes de acuerdo a su origen racial ya no regresaría al modelo fiscal insurgente a partir de finales de 1812. In-

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Guzmán Pérez, "Las economías de guerra", p. 343.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Guedea, Prontuario, pp. 81-82.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Guedea, Prontuario, p. 448.

cluso se comenzó a abandonar la propia figura impositiva de la capitación, que sólo tomaba como bases la demografía y no la producción y las rentas. El Congreso de Chilpancingo dejó de lado el impuesto *per capita* como una fuente de recursos del gobierno insurgente. En un documento que probablemente fue tomado en cuenta por los diputados, se proponía cobrar una "única" contribución directa sobre las propiedades y utilidades de los ciudadanos, en lugar de la capitación que se basaba en la demografía no en la producción. <sup>26</sup> En marzo de 1814, Morelos retomó esta última figura impositiva cuando señaló que después de la victoria sobre los realistas, el gobierno eliminaría la mayor parte de los injustos y pesados impuestos y tasas, y "se impondría 4% por única contribución a todos los americanos y sobre todos los frutos que se coseche y sobre los efectos que se comercien". <sup>27</sup> Aquí la palabra clave son los frutos. Ya no sería la existencia humana la base que se gravaría, sino todos los productos agrícolas, ganaderos y artesanales más su compraventa.

Seguramente los legisladores de la Constitución de Apatzingán tuvieron en cuenta y se nutrieron de los debates que se dieron en las Cortes de Cádiz sobre la denominada contribución directa, la que se recaudó con cierto éxito en el territorio controlado por los realistas. Siguiendo muy de cerca el decreto gaditano sobre la contribución directa de septiembre de 1813, Calleja expidió el quince de noviembre de 1813 el "Reglamento de la contribución extraordinaria de guerra", en el que se determinaba cobrar en el reino una carga proporcional a "las rentas y caudales" de cada uno de los ciudadanos. Todos los habitantes de la

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> AGN, OG, 923, f. 267-268.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> AGN, OG, 925, ff. 146.

<sup>28</sup> Serrano Ortega, Igualdad, capítulo 1. Para la estructura fiscal del Antiguo Régimen, Josep Fontana, La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820. La crisis del Antiguo régimen en España, Barcelona, Ariel, 1971; Miguel Artola, La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Editorial-Banco de España, 1982; Marichal, Bancarrota, 1998, y Jáuregui, Real, 1999. Para seguir la discusión sobre los principios liberales de la contribución directa, Fernando López Castellanos, Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813, Granada, Universidad de Granada-Fundación Caja de Granada, 1992 y del mismo autor El pensamiento hacendístico liberal en las Cortes de Cádiz, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1999.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Bando de Calleja, 15 de diciembre de 1813 en CONDUMEX, fondo XLI-1, carpeta 143.

Nueva España, a excepción de los que ganaran menos de 300 pesos anuales, debían presentar relación jurada de sus capitales, ganancias y utilidades líquidas, con el fin de que "los ayuntamientos procedan a asignar el tanto de contribución que según la escala o tabla de progresión [...] corresponda a cada contribuyente". En caso de que los contribuyentes se negaran a entregar su relación jurada y falsearan sus datos, el cuerpo municipal tenía el derecho de señalar la cuota "según la noticia u opinión que tenga de su fortuna y bienes". Cada seis meses, los munícipes debían actualizar las listas de los contribuyentes, según hubieran disminuido o aumentado los caudales de los vecinos. En los "pueblos" donde no hubiera cuerpos municipales, los subdelegados y los tenientes de justicia "elegirán dos vecinos honrados de cada parroquia y en unión de ellos procederá a la asignación de cuotas".

Tomando en cuenta estos principios fiscales establecidos en las Cortes y por el virrey Calleja, el Congreso nacional, el 14 de agosto de 1815, ordenó a la Junta Subalterna Gubernativa cobrar "una contribución general extraordinaria" que se afectaba las "renta y capitales" de distinta naturaleza, ya fueran de origen comercial, manufacturero, agrícola, ya de los sueldos y de los salarios. La contribución general insurgente seguía de cerca la establecida por las autoridades virreinales en la división de los contribuyentes de acuerdo a sus "capitales". Eran seis las subdivisiones: la primera estaría formado por los que "manejen desde doscientos hasta quinientos pesos"; los que 500 hasta 2,000, los de esta cantidad hasta 6,000; los de 6,000 hasta 25,000, y la última los que ganaran más de esa cantidad.

La gran diferencia entre la contribución realista y la insurgente reside en las excepciones, en la reducción de la base social que era gravada. La presión de la extraordinaria de guerra del gobierno insurgente se concentraría en los "patricios" que ganaran más de 200 pesos. En este sentido, en el decreto eran eximidos los contribuyentes que "giraran" menos de 200 pesos anuales, es decir, una cantidad menor a la estableci-

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> "Decreto del Congreso, ratificado por el Ejecutivo y adoptado más tarde por la Junta subalterna de Taretan, en el que se reglamenta minuciosamente un novedoso sistema de impuesto sobre la renta", Huetamo, 14 de octubre de 1815 en Lemoine, *Morelos*, pp. 566-572, doc. 207.

da por los realistas, que era de 300 pesos. Además, se reducía la carga fiscal sobre este amplio grupo de causantes, ya que el congreso ordenó eliminar "las pensiones que se hayan cobrado del derecho de pulperías y las que se han impuesto en las plazas de los lugares a los vendimiadores de semillas, frutas y legumbres". Así, los contribuyentes eximidos por el gobierno insurrecto en 1815 eran los pequeños traficantes de mercancías, en especial los indígenas. Con estas providencias, el Congreso cambiaba su estrategia fiscal de gravar a todos los grupos sociales siguiendo el principio de la igualdad frente a cualquier impuesto.

Seguramente, el gobierno insurgente no sólo pretendía eximir a una parte de los contribuyentes; tal parece que incluso apostaba por regresar a los pueblos de indios los privilegios fiscales del Antiguo Régimen. Hacia el abandono del principio de la igualdad fiscal apunta la orden dada por el Supremo tribunal de Justicia, en septiembre de 1815, esto es, a unos días de la publicación del decreto sobre la contribución extraordinaria. El administrador de alcabalas de Apatzingán se había quejado ante las autoridades insurgentes que los comerciantes indios defraudaban al fisco al no querer pagar la alcabala por la loza que vendían en la plaza.<sup>31</sup> Este funcionario recordaba en su representación que "en el gobierno antiguo estaba establecido que los indios que traen loza no pagaban Alcabala por la excepción que el Rey les hacía". En cambio, el gobierno insurgente había abolido estos privilegios: "según nuestro sistema no hay distinción entre los naturales que se llaman indios y nosotros que nos llamamos españoles; sino que todos somos ciudadanos y siendo así no hallo mérito para que los conductores de Patamba o Zinzunzan no paguen Alcabala". Para abundar a favor de que los indios pagaran alcabala, el administrador añadía que "antes tenían la pensión del tributo y otras". Sin embargo, el 5 de septiembre de 1815, el poder judicial del gobierno insurgente resolvió en contra del pedido del administrador, es decir, respaldando el dictamen del fiscal que proponía "que se guarden a los naturales el privilegio antiguo sin innovar en nada de lo establecido". 32

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Administrador principal en Apacingan [sic] al Supremo Tribunal de Justicia, 31 de julio de 1815 en María Teresa Martínez Peñaloza, Morelos y el poder judicial de la insurgencia mexicana, Morelia, Gobierno del estado de Michoacán, 1985, pp. 159-163, doc. 32

<sup>32</sup> Supremo Tribunal de Justicia, Uruapan, 5 de septiembre de 1815 en Martínez Pe-

Así, la igualdad impositiva fue un tema difícil y candente en manos de los dirigentes insurgentes. Seguramente, los pueblos de indios recibieron con beneplácito la abolición de la injusta distinción que implicaba pagar el tributo. Pero tal parece que no concitó el mismo entusiasmo que "todos" entregaran el diezmo, que cubrieran las alcabalas y pagaran la capitación y la contribución directa. Morelos se vio compelido a justificar en varios momentos de la guerra el que se cobraran estas tres figuras impositivas a los naturales. Para intentar aminorar la resistencia social, Morelos argumentó, primero, que los dirigentes insurgentes habían implementado varias medidas sociales y agrarias que favorecían el control y usufructo por parte de las repúblicas de las tierras de común repartimiento, del fundo legal y de la caja de comunidad; después, que había menguado el gravamen de las alcabalas y que se habían abolido cargas como el derecho de pulque, y por último que todos eran iguales ante dios. Seguramente estos argumentos terrenales y celestes no sosegaron la oposición de los naturales, ya que para 1815 se ordenó respetar el privilegio de los indígenas a evitar el pago de la alcabala.

#### LAS FINCAS NACIONALES

Junto al diezmo, las alcabalas y la capitación, las "fincas nacionales" fueron otro de los principales ramos de ingreso de las arcas insurgentes. Este "fondo de arbitrios" estaba constituido por las propiedades agrícolas que habían sido requisadas a los "enemigos de la causa", las propiedades de los criollos y españoles que apoyaban a los funcionarios del gobierno virreinal. La dirigencia insurgente rápidamente identificó estas propiedades requisadas como un medio para allegarse fondos. El 10 de septiembre de 1811, Morelos daba la orden de "echar mano" de las tierras de los enemigos; tomaba esta decisión impelido por las circunstancias de la guerra. Seguramente, Morelos sabía que el "secuestro", la confiscación de estas propiedades, alimentaría y podría dar sustento a las críticas tan frecuentes que se vertían en la prensa realista en contra de

los insurgentes, a quienes se les acusaba de ser simples "bandoleros y ladrones" que atentaban contra las propiedades individuales y que alentaban la lucha de castas. Es por ello que Morelos, en dicho bando, criticaba la guerra de castas y fijaba reglas para confiscar las propiedades de los enemigos; después afirmaba que "no siendo nuestro sistema proceder contra los ricos por razón de tales, ni menos contra los ricos criollos", y terminaba prohibiendo que "ninguno se atreverá a echar mano de sus bienes por muy ricos que sean, por ser contra todo derecho semejante acción, principalmente contra la ley divina, que nos prohíbe hurtar y tomar lo ajeno contra la voluntad de su dueño". La única excepción a esta regla sería el "secuestro o embargo" de los "culpables de oponerse a la guerra en contra de los realistas". Pero sólo se podría "echar manos de sus bienes [...] con orden expresa del superior de la expedición, y con el orden y regla que debe efectuarse por secuestro o embargo".<sup>33</sup>

Las fincas nacionales sirvieron muy bien a la causa insurgente ya que desde finales de 1812 hasta principios de 1815, se convirtieron en una de las primeras fuente de financiamiento de las tropas insurgentes, si aceptamos las observaciones tanto de Ignacio Rayón en agosto de 1812 – "las fincas rústicas han merecido mi atención por ser el primero y más robusto apoyo del Estado" <sup>34</sup>–, como las de Morelos, en agosto de 1814 <sup>35</sup> y finalmente las de José Pagola, en febrero de 1815 – "las fincas nacionales son el fondo principal con que contamos" – <sup>36</sup>

Las fincas "secuestradas o embargadas" fueron destinadas exclusivamente a generar recursos que sostuvieron la causa militar insurgente. Ya

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> "Morelos frena cualquier tipo de guerra de castas y fija reglas que habrán de normar las confiscaciones de bienes del enemigo", Ciudad Nuestra Señora de Guadalupe de Tecpan, 13 de octubre de 1811 en Ernesto Lemoine, Morelos, *Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios*, 2ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991. pp. 181-183, doc.16.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Carlos Herrejón Peredo (editor, selección, notas e introducción), *La independencia según Ignacio rayón. Ignacio Rayó hijo y otros*, Cien de México México, Secretaria de Educación Pública, 1985, 64-65.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> "Carta de Morelos sobre diezmos e inventario", 27 de agosto de 1814, en Herrejón, *Documentos*, pp. 349, doc. 170.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> AGN, OG, 915, f. 74.

hace buen tiempo se ha comprobado que estas fincas no tenían como fin ser repartidas entre la población campesina de la Nueva España. Fueron otras las providencias de los gobiernos insurgentes que se pueden calificar de reforma agraria, en particular, que los pueblos indios recobraran las tierras que habían sido arrendadas en contra de su voluntad. 8

Se obtuvo dinero de estos bienes nacionales, ya por medio de su administración a cargo de un funcionario designado por el gobierno insurgente, ya a través de su arrendamiento. Con respecto a la primera forma de administración, los encargados de las arcas insurgentes, como Ignacio Ayala, "juez de conquista, intendente mariscal, gobernador general plenipotenciario del sur" o "el tesorero de América, don Cristóbal Martínez", <sup>39</sup> designaban a un funcionario que cuidaba que se cultivaran las tierras y que se vendieran sus productos. Estos funcionarios delegados estaban mandatados a obtener el mayor provecho de las capacidades productivas de las labores agrícolas, como se puede seguir en el "Estado general que manifiesta la existencia de efectos, esquilmos y semovientes que hay en las haciendas nacionales", 40 en el que se llevaba día a día el cargo y data de estos bienes nacionales. Hasta donde las fuentes nos permiten saber, la administración directa de las fincas nacionales fue muy productiva para las arcas insurgentes. Por ejemplo, el brigadier José María Muñiz, probablemente hermano del teniente general Manuel Muñiz, militar encargado del gobierno militar del Bajío, aseguraba que de las haciendas del "cantón de Tacámbaro [...] de esta provincia de Michoacán", se habían obtenido ingresos por 560,319 pesos durante el año de 1812. Las propiedades más productivas eran en las que se habían cultivado caña, y que habían aportado 366,494 pesos.

Si bien se administraron directamente las fincas, tal parece que los funcionarios insurgentes prefirieron el arrendamiento ya debido a que

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Wilbert Timmons, "José María Morelos-Agrarian Reformer?", Hispanic American Historical Review, 45:2, mayo, 1965, pp. 183-195 y Wilbert Timmons, Morelos. Sacerdote, soldado, estadista, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.

<sup>38</sup> Carlos Herrejón, "Manuscrito".

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Virginia Guedea (Introducción y notas), *Prontuario de los insurgentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mora, 1995, 405-407 y 443.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup>Los "estados generales" se encuentran en Guedea, *Prontuario*, 264 y ss.

los insurgentes no tenían dinero para invertirlo en la producción de las labores agrícolas, ya porque los recursos se destinaban de manera inmediata a comprar pertrechos militares y a sostener el prest de la tropa. En el Valle de Apan, Osorno intentó cultivar la tierra con "presidiarios", pero no contaba con capital suficiente, por lo que optó por buscar arrendatarios. El arrendamiento de las fincas podría otorgarse, ya por parcelas individuales, ya asignando la administración de toda la propiedad agrícola a un sólo arrendador. La primera opción fue seguida por lo menos por Verduzco, quien a principios de 1812 había asignado pedazos de tierra a las familias de los soldados de la causa para que las cultivaran y obtuvieran sus alimentos, sin que por ello pagaran ninguna cantidad; sin embargo, a finales de ese mismo año, el doctor en teología ordenó que se cobrara la correspondiente renta debido a las apremiantes circunstancia de la tesorería a su mando. El contra de la tesorería a su mando.

A sabiendas de que era una fuente de ingresos importante para la causa insurgente, no fue extraño que los arrendatarios recibieran un trato especial por parte de los dirigentes insurgentes. Frecuentes fueron las órdenes, bandos y mandatos por parte de los gobiernos insurgentes, ya de los integrantes de la Suprema Junta, como de los diputados del Congreso nacional. Para muestra se puede señalar que en abril y en mayo de 1812, la Suprema Junta otorgó "resguardo" a varios propietarios de haciendas de Tenango, Toluca, Ixtapa, Taxco y Acámbaro para que "nadie los moleste sin orden expresa de la Junta Nacional". 43 Además, se destinó tropa para ayudar a que los trabajadores de las labores levantaran las cosechas, y para "resguardar" los cascos de la hacienda como sucedió en los Valles de Apan, jurisdicción bajo el mando de Osorno. A cambio de esta protección militar, hacendados como Francisco Díaz de Noriega prometió a los insurgentes 4 mil pesos para ayudar a la tropa. 44 Además, los jefes insurgentes otorgaron excepciones fiscales a los arrendatarios de las "fincas nacionales", como sucedió en la jurisdicción militar de Verduzco, quien ordenó que las labores arrendadas no cubrieran las alcaba-

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Guedea, Insurgencia, p. 85.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> AGN, OG, 932, ff. 516, Estrada a Sixto Verduzco, 28 de diciembre de 1812.

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Guedea, Prontuario, p. 28-29

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Guedea, Insurgencia, p. 82-83.

las de los productos que comercializaban<sup>45</sup> Aunque esta exención seguramente no fue general, ya que en los Valles de Apan y en la sierra de Puebla uno de los principales ingresos de las tesorería de los insurrectos provenía del cobro de alcabalas de los cultivos comercializados por los labradores

Sea por administración directa o por arrendamiento, la consigna de los militares y administradores rebeldes fue aprovechar todas y cada una de las propiedades que estuvieran en su región de control. En particular, la de los enemigos de la causa, pero en caso extremo también las labores abandonadas por sus dueños. Esta ultima medida fue la que tomó Roca, tesorero del ejército de Verduzco, cuando señaló que había puesto a trabajar las haciendas que estaban abandonadas; con los "arbitrios" disponibles había pagado jornales y comprado semillas para cultivar los campos abandonados. <sup>46</sup> En los valles de Apan, por su parte, Osorno dio otra razón para cultivar las tierras nacionales por medio del arrendamiento: era importante arrendarlas pues de lo contrario estarían condenadas a la destrucción.

Entre las principales medidas que promovieron los funcionarios insurgentes para aprovechar al máximo los recursos entregados por las fincas nacionales se encuentra establecer, y hacer funcionar de la mejor manera posible en las circunstancias de guerra, una estructura burocrática que vigilara y controlara con puntualidad la administración de esos bienes nacionales, y que asegurara que el dinero sólo ingresara a las tesorerías nacionales. El 11 de diciembre de 1813, el Congreso estableció que ningún militar interviniera en materias de hacienda, en particular en la administración y usufructo de las fincas nacionales. El 1814, Morelos ordenó que la hacienda de Laureles no proporcionara dinero a ninguna persona sin su expresa autorización o del Supremo Congreso. 48

<sup>45</sup> AGN, OG, 926, ff. 122-123v.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> AGN, OG, 911, f. 643

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup> "Orden del Congreso a los militares para que se abstengan de intervenir en asuntos de Hacienda", Axuchitlán, 11 de julio de 1814 en Lemoine, *Morelos. Vida*, doc. 145, pp. 443-444.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup>"Orden de Morelos sobre Hacienda de Laureles", 1814 en Herrejón, *Morelos. Documentos*, doc. 156, p. 333.

Pedro José Bermeo prometía a Rayón que haría valer las órdenes de que ningún militar interfiriera en el ramo de hacienda. Esta repetidas providencias formaban parte de la estrategia general de los gobiernos de insurgentes de evitar la "anarquía", y en cambio, como se señalaba en los documentos fundadores de la Junta de Zitácuaro, se pretendía atender "al buen orden, subordinación y utilidades de nuestras tropas, al sistema económico y legítima aplicación de los caudales nacionales y a la recta combinación de planes de ataque". Como bien resumía José María Cos, lo importante era "impedir la disipación de los caudales nacionales, (por lo que se) tomarán providencias a fin de evitar que los militares arbitrariamente extraigan frutos de las haciendas".

Por consiguiente, se estableció una estructura de mandos claramente diferenciada, y con responsabilidades específicas, como señaló José Mariano Arriaga en su declaración de infidencia, en 1816. Este funcionario insurgente sabía muy bien lo que decía, ya que había desempeñado el cargo de intendente general de hacienda de la "tesorería nacional" en momentos en que José María Cos era uno de los integrantes del poder ejecutivo, durante 1814. Subsiste la rebelión, aseguraba Arriaga, gracias a la eficacia de los funcionarios que administraban las propiedades secuestradas: "Que los productos de unos y otros entran en unas tesorerías que han creado donde con la lista de revista que pasan las gavillas ocurren mensualmente los cabecillas por el importe de los prest". Estas tesorerías "foráneas" a su vez enviaban sus cuentas mensuales a las "Tesorerías principales de provincia, donde se celebran juntas de haciendas con intervención de los llamados intendentes". Y por último, de estas instancias se mandaban los estados mensuales ya revisados a la "Teso-

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Guedea, *Prontuario*, p. 167, Bermeo a Rayón, Tiripitio, 24 de julio de 1814.

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Citado en Herrejón, "Introducción", Morelos. Documentos, p. 35.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> "Normas de carácter económico y hacendario, dictadas por el doctor Cos para el distrito militar de su mando", Dolores, 3 de febrero de 1813 en Ernesto Lemoine (introducción, edición y notas), *José María Cos. Escritos políticos*, México Universidad Nacional Autónoma de México, 1967, doc. 124, p. 123-124.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> AGN, OG, 937, f.155

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Sobre Cos, Ernesto Lemoine, José María Cos, y sobre Arriaga, Guedea, Prontuario, pp. 531-532.

rería general y de estas al Triunvirato". <sup>54</sup> Esta estructura de mandos había funcionado en las zonas donde se ubicaban las principales fincas nacionales controladas y usufructuadas por los ejércitos insurgentes, esto es, Guanajuato, Valladolid, Oaxaca, y lograron en parte "su cometido" en Puebla, Veracruz y parte del sur de la provincia de México.

Este último dato señalado por el tesorero nacional permite reafirmar lo ya conocido: las fincas estaban ubicadas principalmente en las intendencias de Valladolid, Oaxaca y el sur de Guanajuato, regiones que estuvieron bajo el control de los insurgentes, sobre todo la primera, durante gran parte de los años que corren desde 1812 hasta 1814.<sup>55</sup> La noticia de Arriaga acerca de Puebla habría que ponerla en la duda, ya que como ha demostrado Virginia Guedea, esta región de los Llanos de Apan y la sierra de Puebla estuvo controlada por las tropas de Osorno. A final de cuentas lo que hay que retener a partir de la información de Arriaga es que se instauró una jerarquía de mando de las tesorerías locales, provinciales y nacionales para usufructuar de la mejor manera los recursos de las fincas nacionales. O visto desde otro punto de vista, por la importancia alcanzada por estos bienes nacionales, "fundamento del Estado", según Rayón, es que la dirigencia insurgente se vio en la necesidad de crear una amplia red de funcionarios e instancias de mando claramente diferenciadas. Es más, creo que la mejor manera de aquilatar y medir el grado de control que llegaron a tener los insurgentes sobre un territorio determinado es ubicar con detenimiento las fincas nacionales.

Así pues, las haciendas y ranchos nacionales y el consiguiente sistema burocrático ayudó a conseguir una de las principales razones por las que se había establecido la Suprema Junta: evitar la "anarquía", al menos en materia hacendaria, y ordenar las funciones "económico administrativas" de los gobiernos insurgentes.

Paradójicamente, los propios dirigentes insurrectos fueron en parte los causantes de que las fincas nacionales comenzaran a dar poco dinero a su causa. Sin duda la principal explicación se encuentra en los embates

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> AGN, OG, 937, f.155.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Guzmán Pérez, "Las economías de guerra", p. 333.

constantes de las fuerzas realistas a las provincias controladas por los insurrectos, lo que impedía, o en el mejor de los casos, entorpecía el usufructo de estas labores agrícolas. Mas los enfrentamientos entre Rayón, por un lado, y Liceaga y Verduzco, por el otro, también tuvieron su parte. Son bien conocidas las constantes pugnas entre los tres integrantes de la Junta de Zitácuaro, que llegaron incluso al encarcelamiento de Liceaga y al desconocimiento de Rayón por parte de los otros dos vocales.<sup>56</sup> Una de las acusaciones que se cruzaron entre los tres líderes fue que se habían violado las jurisdicciones militares asignadas y delimitadas en la reunión de Tiripitío, de julio de 1812, lo que había ocasionado, entre otras consecuencias, la desorganización de las fincas nacionales. En diciembre de 1812, Liceaga le recriminó a Rayón su intervención en Acámbaro, zona asignada al militar guanajuatense, lo que había ocasionado "el perjuicio del buen orden de las fincas nacionales". 57 Rayón a su vez contestó que era "malicioso" acusarlo de afectar las finanzas de su jurisdicción. Por el contrario se cometían frecuentes "excesos" en Acámbaro, lo que sí afectaba la buen marcha de la administración. Tomando en cuenta la anterior acusación, Rayón le proponía a Liceaga "que las fincas se agreguen a este cantón pues además de que auxiliarán a sus crecidos gastos, serán defendidos".58

Ahora bien, si la disputa por las respectivas jurisdicciones y el consiguiente control de las fincas puede datarse desde finales de 1812, es a raíz del enfrentamiento frontal entre los tres vocales, a partir de 1813, que se encuentran las noticias de que esta lucha afectó directamente la buena administración y usufructo de los bienes nacionales. Liceaga y Verduzco informaron a Morelos que estaban pronto a reunir sus tropas para atacar a "Bedoya, Montaño y otros caudillos ladrones, asesinos (quienes) tratan nuestra ruina y están consumiendo la del erario en la destrucción de sus fincas". <sup>59</sup> José Mariano Guerrero, desde el pueblo de

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Véase Herrejón, "Introducción" en Herrejón, Morelos. Documentos.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> AGN, OG, 939, f. 27

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> AGN, OG 939, f. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Ernesto Lemoine, "Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, tomo IV, núm. 3, 1963, pp. 385-710. Cita en p. 469.

Dolores, en agosto de 1813, acusaba a Ramón Rayón de haberle quitado el "mando" de la finca de San Isidro, quien había cometido el grave error de extraer todo el ganado "sin dejar nada para reproducción". El mismo Ramón Rayón informaba a su hermano que la disputa entre los vocales había creado una situación de incertidumbre entre los arrendatarios de las fincas nacionales, quienes no querían entregar las respectivas rentas.<sup>60</sup>

Es poco probable que después de la reunión del Congreso nacional, y la consiguiente limitación de los enfrentamientos entre Liceaga, Verduzco y Rayón, la administración de las fincas nacionales haya mejorado. Como ha destacado Carlos Herrejón, los tres diputados, ya sin mando de tropas, no apoyaron a Morelos en sus campañas militares como generalísimo de los ejércitos. Y su apoyo era fundamental, debido a que ellos eran los únicos que conocían "el sistema, sabían del manejo de la gente y el acceso de los recursos" en Michoacán y en Guanajuato, datos que no fueron proporcionados a Morelos para organizar una mejor campaña militar. Además, 1814 también es el año de la debacle insurgente, medida por las derrotas militares de Morelos a partir de la fracasada toma de Valladolid.

A lo anterior hay que sumar que el ejército realista comenzó a atacar a los contingentes militares insurrectos, y a reducir el territorio que controlaban. José de la Cruz, desde la Nueva Galicia, y Agustín de Iturbide, desde la intendencia de Guanajuato, comenzaron a controlar las zonas de la intendencia de Valladolid, y por consiguiente a reducir las posibilidad del gobierno insurgente de usufructuar las fincas nacionales. <sup>62</sup> Una de las estrategias realistas para minar las bases de funcionamiento del gobierno insurgente fue organizar milicias en cada una de las ciudades, villas y pueblos, contingentes castrenses que tendrían entro otros

<sup>60</sup> AGN, OG, 920, ff. 5-6.

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Herrejón, "Introducción" en Herrejón, Morelos. Documentos, p. 76.

<sup>&</sup>lt;sup>62</sup> Para las campañas de Cruz e Iturbide, Brian Hamnett "Royalist Counter-insurgency and the Continuity of Rebellion, Guanajuato and Michoacan, 1813-1820" en Hispanica American Historical Review, 62:1, febrero, 1982, y para Guanajuato, Serrano Ortega, José Antonio, Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1786-1835, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2002, capítulo 2.

objetivos el de controlar las propiedades rurales en poder de los insurgentes. En otras palabras, ya desde 1814 el gobierno virreinal estaba poniendo en práctica lo que el obispo electo Abad y Queipo recomendaba en enero de 1815, como un medio fundamental para acabar con los insurgentes: "el Comandante de la División (en contra de los insurgentes) [...] tomará de las haciendas de los emigrados que administran o arriendan los insurgentes todos los frutos y ganado que puedan y los repartirán a los pueblos a precios muy moderados en proporción del número y facultades de que se componga". <sup>63</sup> Lo que se debía de hacer era dejar sin aperos, ganado y semillas a las labores agrícolas para evitar que los insurgentes las pudieran aprovechar, y al mismo tiempo intentar ganar a la buena causa a los "pueblos".

Un diapasón para medir el grado de eficacia de la embestida de los militares realistas sobre el gobierno insurgente lo constituye la propia administración y control de las fincas nacionales, las que a partir de 1815 casi desaparecen de las fuentes consultadas. <sup>64</sup> En febrero de 1815, Ignacio Pagola, intendente de la provincia de Guanajuato, informaba a Ignacio Martínez que no podía proporcionarle los seis mil pesos porque Acámbaro estaba perdido, y con ella las finca nacionales, "fondo principal con que contamos". <sup>65</sup> Rayón, ya en noviembre de 1816, esperaba que se consiguiera algo de dinero de la "hacienda de Uramuco" para destinarlo como pensión a la familia de Mariano Solórzano. <sup>66</sup> Y en 1818 encontré una "lista de los arrendatarios de las haciendas nacionales de

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Abad y Queipo a Ciriaco del Llano, Valladolid, 7 de enero de 1815 en Lemoine, "Zitácuaro", p. 615-618.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> En la Colección Hernández y Dávalos, Universidad de Texas, Austin, se localizan varios inventarios de distintas tesorerías insurgentes después de 1815, de particular interés son AHyD, 24.5127, "Libro común de Cargo y data de caudales nacionales que entran en la tesorería principal de Axuchitlán, enero a diciembre e 1815; AHyD, 9-7.1239.264 al 328, "Junta Subalterna. Puntos de haciendas del 15 de octubre al 28 de noviembre de 1815"; AHyD, 8.651.19, "Junta Subalterna. Contestaciones de gobierno desde 28 de octubre de 1815 al 4 de agosto de 1817", y AHyD, 27.5219 al 5257, "Tesorería de Tecpan. Año de 1817".

<sup>65</sup> AGN, OG, 915, f. 74.

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> ACM, Gobierno, correspondencia, siglo XIX, с. 27, José Mariana de Anzorena a Antonio Martínez, 25 de noviembre de 1816.

"Villachuato".<sup>67</sup> A partir de 1815, los bienes secuestrados proporcionaron pocos recursos al gobierno insurgente.<sup>68</sup>

#### A MANERA DE CONCLUSIÓN

Tres fueron las principales estrategias que guiaron el modelo fiscal insurgente: reducir drásticamente la presión fiscal que recaía sobre las clases populares, y que había crecido de manera constante desde 1780,69 hacer efectiva la igualdad ante los impuestos, y el uso de los recursos secuestrados a los desafectos a la causa de la nación. Los dirigentes actuaron en consecuencia desde los primeros días posteriores a septiembre de 1810 cuando se eliminó el tributo y los impuestos al pulque, y al momento en que se redujo el porcentaje que se pagaba por alcabalas. La generalidad impositiva tardó en incorporarse de manera definitiva al sistema tributario, pero a partir de 1813 los dirigentes insurrectos ordenaron que "todos" debían de pagar las mismas contribuciones, independientemente de fueros, privilegios, distinciones sociales y sobre todo, de condiciones étnicas.

Al implementar la igualdad tributaria, el gobierno insurgente estaba anulando, acabando con uno de los ejes rectores del antiguo orden virreinal: las distinciones y los privilegios impositivos. Antes de 1810, en la Nueva España, como en el resto de la monarquía española, los contribuyentes se diferenciaban de acuerdo a su origen racial, a sus privilegios y a su lugar de nacimiento. La particularidad, más que la generalidad fiscal determinaba a los sujetos pasivos del impuesto. El caso más notorio es la de los indios y de las castas que estaban obligados a pagar el tributo debido a su raza, y los primeros no pagaban las alcabalas y el diezmo. Los dirigentes insurrectos implementaron medidas para asegurar la igualdad de los contribuyentes novohispanos, entre las que sobre-

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> AGN, OG, ff. 253-254.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> Eugenio Mejía Zavala, La Junta Subalterna de la insurgencia, 1815-1820. Hacia la conformación de un gobierno representativo, Tesis de Maestría en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007, 122.

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> Marichal, Bancarrota.

salen la abolición del tributo y obligando a todos los contribuyentes, incluidos los naturales, a cubrir los impuestos de compraventa y por los productos agrícolas y ganaderos de sus tierras.

Los insurgentes no estaban solos en su afán por acabar con los privilegios fiscales. El gobierno virreinal también eliminó el tributo que pagaban los indios y las castas, y obligó a todos los habitantes de la Nueva España a pagar un conjunto de contribuciones directas. 70 Paradojas de la vida: ambos contendientes coincidieron en la generalidad impositiva lo que acabó uno de los ejes rectores del sistema fiscal de antiguo régimen. Esta coincidencia de los enemigos a muerte se debe a que ambos estaban de acuerdo en rescatar el programa de reformas que desde finales del siglo xvIII había sido impulsado en Nueva España por funcionarios eclesiásticos como el obispo de Michoacán Rodríguez de San Miguel y el arcediano Manuel Abad y Queipo, y funcionarios reales como Juan Antonio de Riaño, intendente de Michoacán y después de Guanajuato. Estos personajes, que de alguna forma u otra se relacionaron con Miguel Hidalgo, consideraban que era necesario acabar con los privilegios fiscales, es decir, con la prerrogativa a no pagar determinados impuestos. Por el contrario, todos debían de pagar las mismas contribuciones.<sup>71</sup>

El liberalismo gaditano fue otro sustrato ideológico que permitió que los contendientes coincidieran en la generalidad impositiva. Tanto el gobierno virreinal, como el gobierno insurgente, en particular el Congreso de Chilpancingo, impulsaron un impuesto sobre la riqueza que tenía como objetivo eliminar los privilegios impositivos, y en cambio obligar a todos los habitantes de la Nueva España, según los realistas, o a la América mexicana, según los insurgentes, a pagar individualmente según sus capacidades económicas.

No está de más terminar estas páginas destacando un hecho evidente: lo que se hacía en un bando repercutía en lo que se promovía en el

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> Al respecto, Serrano, *Igualdad*.

<sup>71 &</sup>quot;Plan de Juan Antonio de Riaño, propuesto al Acuerdo para el arreglo de la real Hacienda", Guanajuato, 5 de octubre de 1808, en Hernández y Juan Dávalo (editor), Historia de la guerra de independencia en México, Edición Facsimilar, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, 6 vols., vol. 1, núm. 244, 1985, 609-614.

otro. Los insurgentes y realistas no fueron espejos, sino esponjas que en muchas ocasione se alimentaron mutuamente. Así sucedió en materia tributaria. En este artículo resalté la influencia que tuvieron las reglas y normas de las contribuciones directas de los realistas, en la definición de la "contribución general extraordinaria" de los insurgentes. Por su parte, los insurgentes marcaron de manera definitiva partes sustanciales de la estrategia fiscal del gobierno virreinal, como sucedió con la abolición del tributo y el cobro de las alcabalas a los indios. El 12 de julio de 1816, Fernando Gutiérrez del Mazo acusaba a los "malditos rebeldes" de haber sido muy hábiles al eliminar el tributo y el cobro de las alcabalas, ya que habían logrado el apoyo para sus "banderas de los ignorantes y descontentos". 72 Recordaba el alto funcionario de la real hacienda que en 1811 el gobierno virreinal había intentado que los indígenas, "como todos los súbditos", cubrieran los derechos de alcabala, pero se había anulado esta orden debido a que los insurgentes habían abolido esta carga. Lo mismo había sucedido con el tributo. El rey Fernando VII ordenó en marzo de 1815 que de nueva cuenta se recaudara el tributo entre los indios, sus "amados súbditos". A coro, todas las autoridades del virreinato de la Nueva España rechazaron la orden real. Todos traían a la memoria que primero los insurgentes y después los realistas habían abolido esa "pesada carga". Desde el virrey, pasando por los oidores, los intendentes y los subdelegados coincidieron en que era necesario dejar para "mejor tiempo" el restablecimiento del tributo. Pero como ahora sabemos ese tiempo ya no llegaría para los realistas.

#### **FUENTES**

Archivo Capitular de Administración Diocesana, Valladolid-Morelia, (ACDVM)

Archivo Casa Morelos (ACM)

Archivo Generala de la Nación, ramo Operaciones de Guerra (AGN, OG)

 $<sup>^{72}</sup>$  AGN, Indiferente Virreinal, vol. 2388, Gutiérrez del Mazo, México, 12 de julio de 1816. Muy reservado

- Biblioteca Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, Fondo Reservado, Manuscritos University of Texas, Austin, Colección Hernández y Dávalos (AHyD).
- Archer, Christon, "Los dineros de la insurgencia" en Carlos Herrejón Peredo (compilación y presentación), *Repaso de la Independencia*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1985, 39-55.
- Artola, Miguel, La Hacienda del Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Editorial-Banco de España, 1982.
- Castañeda, Carlos Eduardo y Jack Autrey Dabss (eds.), Independent Mexico in Documents: Independence, Empire and Republic. A Calendar of the Juan E. Hernández y Dávalos Manuscript Collection, Austin, México, The University of Texas, Jus, 1954.
- Dean Smith, Susan, Bureaucrats, Planters and Workers. The Making og the Tobacco Monopoly in Bourbon Mexico, Austin, University of Texas Press, 1992.
- ESCOBAR OHMSTEDE, Antonio, "El comercio en las Huastecas. Los indígenas y su participación, siglo xVIII" en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede (coords.), Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos xVIII-XIX, México, Instituto Mora, 2000, 87-114.
- Esparza, Manuel (comp.), Morelos en Oaxaca. Documentos para la historia de la independencia, Oaxaca, Archivo General del Estado de Oaxaca, 1986.
- Fontana, Josep, La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820. La crisis del Antiguo régimen en España, Barcelona, Ariel, 1971.
- Guedea, Virginia, *La insurgencia en el departamento del Norte. Los Llanos de Apan y la Sierra de Puebla, 1810-1816*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996.
- \_\_\_\_\_\_, (introducción y notas), *Prontuario de los insurgentes*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Mora, 1995.
- Guzmán Pérez, Moisés, "Las economías de guerra en la independencia de México, 1810-1821" en Moisés Guzmán Pérez (coord.), Entre la tradición y la modernidad. Estudios sobre la independencia, Morelia, Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2006, 315-352.
- \_\_\_\_\_, José María Liceaga. Militar y político insurgente, 1782-1818, Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2001.

- Hamnett, Brian, "Royalist Counter-insurgency and the Continuity of Rebellion, Guanajuato and Michoacán, 1813-1820" en *Hispanic American Historical Review*, 62:1, febrero, 1982.
- HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan (editor), *Historia de la guerra de independencia en México*, Edición Facsimilar, 6 volúmenes, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, Secretaría de Gobernación, 1985.
- Herrejón Peredo, Carlos (ensayo, selección y notas), *Hidalgo. Razones de la insurgencia y biografía documental*, Cien de México, México, Secretaría de Educación, 1987.
- ——, (editor, selección, notas e introducción), La independencia según Ignacio rayón. Ignacio Rayón hijo y otros, Cien de México, México, Secretaria de Educación Pública, 1985.
- \_\_\_\_\_\_, (editor, selección, notas e introducción), *Morelos. Documentos inéditos de vida revolucionaria*, Biblioteca José María Morelos III, Zamora, El Colegio de Michoacán, 1987.
- JÁUREGUI, Luis, La real hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes, 1786-1821, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1999.
- Lemoine, Ernesto, "Zitácuaro, Chilpancingo y Apatzingán. Tres grandes momentos de la insurgencia mexicana", *Boletín del Archivo General de la Nación*, segunda serie, tomo iv, núm. 3, 1963, 385-710.
- \_\_\_\_\_, (introducción, edición y notas), *José María Cos. Escritos políticos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1967.
- \_\_\_\_\_\_, Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios, 2ª. Edición, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991.
- López Castellanos, Fernando, *Liberalismo económico y reforma fiscal. La contribución directa de 1813*, Granada, Universidad de Granada-Fundación Caja de Granada, 1992.
- \_\_\_\_\_\_, El pensamiento hacendístico liberal en las Cortes de Cádiz, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Economía y Hacienda, 1999.
- MARICHAL, Carlos, *La bancarrota del virreinato*. *Nueva España y las finanzas del Imperio español*, 1780-1810, México, Fondo de Cultura Económica, El Colegio de México y Fideicomiso de Historia de las Américas, 1999.

- Martínez Peñaloza, María Teresa, Morelos y el poder judicial de la insurgencia mexicana, Morelia, Gobierno del Estado de Michoacán, 1985.
- Menegus, Margarita, "Alcabala o tributo. Los indios y el fisco (siglos xvi al xix). Una encrucijada fiscal", Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coord.), Las finanzas públicas en los siglos xviii-xix, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora y Universidad Nacional Autónoma de México, 1998.
- Mejía Zavala, Eugenio, "La Junta Subalterna de la insurgencia, 1815-1820. Hacia la conformación de un gobierno representativo", Tesis de Maestría en Historia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2007.
- Montiel, Rosalba (compiladora), *Documentos de la guerra de independencia*, Oaxaca, Archivo general del Estado de Oaxaca, 1986.
- Serrano Ortega, José Antonio, *Igualdad, uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2007.
- \_\_\_\_\_\_, Jerarquía territorial y transición política. Guanajuato, 1786-1835, México, Instituto Mora, El Colegio de Michoacán, 2002.
- Silva Riquer, Jorge, "Población, haciendas, ranchos y comercio indígenas en la ciudad de Valladolid, 1792" en Jorge Silva Riquer y Antonio Escobar Ohmstede (coordinadores), Mercados indígenas en México, Chile y Argentina. Siglos xviii-xix, México, Instituto Mora, 2000.
- Te Paske, Jay, "La crisis financiera del virreinato de Nueva España a fines de la colonia" en Luis Jáuregui y José Antonio Serrano Ortega (coordinadores), Las finanzas públicas en los siglos xviii-xix, México, El Colegio de México, El Colegio de Michoacán, Instituto Mora y Universidad Nacional Autónoma de México, 1998, 90-109.
- Timmons, Wilbert, "José María Morelos -Agrarian Reformer?", *Hispanic American Historical Review*, 45:2, mayo, 1965, 183-195.
- \_\_\_\_\_, *Morelos. Sacerdote, soldado, estadista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1983.
- Valle, Guillermina del, "El consulado de México en el financiamiento de la guerra contra los insurgentes" en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jauregui y Antonio Ibarra (editores), Finanzas y política en el mundo iberoamericano. Del Antiguo Régimen a las naciones independientes, México, Instituto Mora-Universidad Autónoma de Morelos, 2000.

— , "Los empréstitos de fines de la Colonia y su permanencia en el gobierno de Iturbide" en José Antonio Serrano Ortega y Luis Jáuregui (editores), Hacienda y política. Las finanzas públicas y los grupos de poder en la primera república federal mexicana, Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 1994.

Fecha de recepción del artículo: 21 de abril de 2008 Fecha de aceptación y recepción de la versión final: 26 de septiembre de 2008